



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7076292 Radicado # 2026EE184761 Fecha: 2026-08-26

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER173659 del 13/08/2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, a través del cual indica lo siguiente:

“...Me permito presentar esta denuncia formal en contra de un establecimiento dedicado al cambio de aceite y mantenimiento vehicular, ubicado en el Barrio Nogales, localidad Rafael Uribe Uribe, Bogotá D.C., por las siguientes razones:

Este establecimiento utiliza de manera reiterada y permanente la acera pública como espacio de trabajo, colocando allí vehículos, herramientas, recipientes, y otros equipos, lo que impide el paso libre y seguro de los peatones.

Se han observado derrames y filtraciones de aceite lubricante usado sobre la acera, generando contaminación ambiental y creando superficies resbaladizas que representan un grave peligro para las personas que transitan, especialmente para las personas mayores, niños y personas con movilidad reducida.

La manipulación, almacenamiento y disposición final del aceite usado en este lugar parecen ser inadecuadas, lo que constituye una posible infracción ambiental, dado que el aceite usado es considerado residuo peligroso.

Por lo anterior, solicito con carácter urgente:

La inspección inmediata del establecimiento denunciado por parte de las autoridades competentes.

La verificación de la ocupación ilegal del espacio público y su impacto en la movilidad peatonal.

La revisión de las condiciones en que se realiza el cambio de aceite y la gestión adecuada del aceite lubricante usado.

La confirmación del cumplimiento de permisos, licencias y normas urbanísticas y ambientales vigentes.

La orden de medidas necesarias para desalojar la acera pública, eliminar los riesgos de derrames, y garantizar la seguridad de los peatones.

La apertura de las actuaciones administrativas o legales que correspondan según los hallazgos de la inspección.

La entrega de un informe sobre los resultados de la inspección y las acciones adoptadas para corregir la situación.

Agradezco que esta solicitud sea atendida con prioridad, dada la persistencia de la ocupación ilegal y el riesgo a la seguridad peatonal...”

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, desde sus competencias consagradas en el Artículo 24, del Decreto Distrital 646 de 2025, de manera respetuosa informa lo siguiente:

En cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, profesionales de esta Subdirección, el día 18/08/2026 realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana carrera 25 A N° 43 A – 09 de la localidad de Rafael Uribe Uribe, durante la cual se verificó la situación ambiental en materia de residuos peligroso y aceites usados, evidenciando lo siguiente:

En el predio opera el usuario JULIO CESAR CRUZ OCHOA con cédula de ciudadanía 79.395.241 en calidad de propietario del establecimiento de nombre comercial MULTISERVICIOS EL CLARET, en el cual se evidenció el desarrollo de la actividad de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIU 4530) y mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIU 4520), que incluye la lubricación vehicular.

La actividad desarrollada en el establecimiento genera residuos, tales como **sólidos contaminados con hidrocarburos (recipientes contaminados con aceite, material textil, EPPS, cartón, plástico), aceite usado, filtros usados, baterías usadas, luminarias y/o bombillos, clasificados como peligrosos en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 766 de 2026.**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En consideración con lo anterior, como resultado de la visita de control y vigilancia adelantada, se emitió el oficio de requerimiento SDA No. 2026EE182660 del 24/08/2026 dirigido al usuario, informando las actividades que debe

realizar para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica (adjunto a la presente comunicación).

Adicionalmente con respecto a “La verificación de la ocupación ilegal del espacio público y su impacto en la movilidad peatonal...”, se aclara que en cabeza de las Alcaldías Locales se encuentra el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Y a su vez, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4. **Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**

Numeral 5. **Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.**

Numeral 6. **Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia al desarrollo de actividades en el espacio público de la ciudad, esta Subdirección desde sus competencias, procedió a remitir copia del presente comunicado a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe con el fin de que sea atendido desde sus competencias, se subsane dicha situación y se garantice el uso adecuado del espacio público.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de la Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, comunicándose al teléfono de esta Secretaría 601 - 3778899 o a través de la línea telefónica 601 – 3778904.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Anexo: Oficio SDA 2026EE182660 del 24/08/2026

Con copia :

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe,

Atn. Diana Carolina Sánchez Castillo-alcaldesa local de Rafael Uribe Uribe, dirección: Calle 32 Sur # 23 - 62 barrio Quiroga, teléfono: 601) 338 70 00,
correo: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co